

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 24 de abril de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demanda. Ordene.

**WALTER DE JESUS HERRERA CASTAÑEDA.**

Escribiente. JMCP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00192-00.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia de fecha 03 de febrero del 2022, modificada parcialmente por la sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia de fecha 29 de julio del 2022, se libre mandamiento de pago en favor del demandante por las sumas de dinero reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas, pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y PORVENIR.

Este Despacho en calenda del 03 de febrero del 2022, celebró la audiencia establecida en los artículos 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la INEFICACIA del traslado DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA hoy administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** que el señor **JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO**, efectuó el 23 de febrero de 1995, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. de acuerdo a lo dicho en precedencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA** de todo lo anterior, el señor **JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO CUCUNUBÁ**, deberá ser admitido al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES ordenándosele a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

**TERCERO: CONDENAR** a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,, por ser esta entidad la que tiene el saldo del actor, pagar al demandante las diferencias que pudieran darse entre los aportes realizados al RAIS y los que deben acreditar al régimen de prima media y devolver a COLPENSIONES las sumas recibidas por concepto de gastos de administración debidamente indexado para el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora. En el mismo sentido autorizar a PORVENIR a reclamarle a COLFONDOS, que por estos conceptos no hubiera traslado por los tiempo en que tuvo la afiliación del señor JUDEX AVENDAÑO conforme lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: ORDENAR** a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que una vez ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de cumplimiento a lo aquí ordenado proceda aceptar el traslado de los aportes del señor **JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida y computarlos con las semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra.

**QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS, DE ACUERDO A LO DICHO EN PRECEDENCIA.

**SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a LAS DEMANDADAS.** Se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA DE LA ANTERIOR DECISIÓN**, ante la Sala Laboral, del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, atendiendo a que la sentencia no fue favorable a lo pretendido por COLPENSIONES.

## Sentencia de segunda instancia:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el numeral SEGUNDO y TERCERO de la sentencia del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

- Como consecuencia de ello, ordenar a COLFONDOS S.A., Y PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –, todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO con sus bonos pensionales, los receptivos rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, y llegado el

Página 21 de 22

RAD. 2021-00192-01

caso con cargo a sus propias utilidades; tal como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral SEXTO de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, y en su lugar, se dispone, absolver de la condena en costas a COLPENSIONES.

SE CONFIRMA en lo demás este punto.

**TERCERO:** Confirmar en lo demás.

**CUARTO:** Costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. Fijense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## Auto liquidación de costas:

### RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

#### **AGENCIAS EN DERECHO - PRIMERA INSTANCIA**

Porvenir S.A.	\$1.000.000
Colfondos S.A.	\$1.000.000

#### **AGENCIAS EN DERECHO - SEGUNDA INSTANCIA**

Porvenir S.A.	\$1.000.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$3.000.000</b>

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

El apoderado judicial del demandante allegó memorial mediante el cual, solicitaba la entrega del depósito judicial consignado por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales. En auto de fecha 15 de diciembre del 2022, el Despacho ordenó la entrega al apoderado del demandante el depósito consignado por la demandada título judicial 442100001097415 de fecha 2 de diciembre de 2022, por valor de

\$2.000.000,00, correspondiente a las costas procesales consignadas por las administradoras de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR.

En atención a lo anterior este juzgado librará mandamiento de pago, en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación:

- Por la obligación de hacer por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., en el sentido de trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor JOSE LUIS JUDEX AVENDAÑO con sus abonos pensionales, los receptivos rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., así como los gastos de administración, comisiones, primas seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexado y llegado al caso con cargo a sus propias utilidades, tal como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia.
- Por la obligación de hacer por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en el sentido de una vez que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA den cumplimiento de lo ordenado procedan a aceptar el traslado de los aportes del señor JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida y computarlos con las semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra.
- Costas Primera Instancia por parte de COLFONDOS S.A. \$1.000.000

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO en contra de las ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de hacer por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., en el sentido de trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor JOSE LUIS JUDEX AVENDAÑO con sus abonos pensionales, los receptivos rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., así como los gastos de administración, comisiones, primas seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexado y llegado al caso con cargo a sus propias utilidades, tal como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia.

- Por la obligación de hacer por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en el sentido de una vez que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION den cumplimiento de lo ordenado procedan a aceptar el traslado de los aportes del señor JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida y computarlos con las semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra.
- Costas Primera Instancia por parte de COLFONDOS S.A. \$1.000.000

**SEGUNDO:** Concédase a las personas ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

**TERCERO:** Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9be972c7a3927418badb79ead405eb3ca7b34ea9b533e89928b446f3c639f3**

Documento generado en 24/04/2023 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**